

BARRANQUILLA, 30 JUL. 2019

000625

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(WEB)

Señor(a)  
**FLOR MARIA ACUÑA VENGOECHEA**  
**CRA 48 No.76-10**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BARRANQUILLA, ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: RESOLUCION:000360 DEL 2012. EXPEDIENTE: 2002-173**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION : 000360 del 20 de Junio de 2012
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>FLOR MARIA ACUÑA VENGOECHEA</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 31 JUL 2019

Fecha de des fijación: 06 AGO 2019

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Magaly Gómez -Técnico Administrativo  
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

*Handwritten notes:*  
1/12/19  
26-07-19

165  
T 351

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000360 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION  
PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°0005 del 22 de Mayo, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 605 de 1996, Decreto 3930 del 2010, Resolución 541 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0085 del 10 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud y ordenó una visita al proyecto urbanización Villa Jerusalén en el municipio de Soledad.

Que como consecuencia de lo expuesto se procedió a practicar visita de inspección técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto originándose el Concepto Técnico N° 000331 del 17 de Mayo de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el cual se determinó los siguientes aspectos:

El proyecto aun no se ha llevado a cabo.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción de viviendas de interés social. Este cuenta con sistema de alcantarillado puesto que la zona donde se va a desarrollar el proyecto, se presta el servicio de alcantarillado, agua potable, electricidad y gas.

El lote ya cuenta con las primeras redes de alcantarillado instaladas, consistentes con los colectores principales.

Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO**

Revisión del POMCA:

En memorando No. 02133 del 4 de mayo de 2012, se remite por parte de la Gerencia de Planeación la viabilidad ambiental de acuerdo al uso del suelo para el proyecto viviendas de interés social, para lo cual se informar lo siguiente:

El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:

**3**

Perímetro (m): 1698.9729

Área (m2): 81292.5283

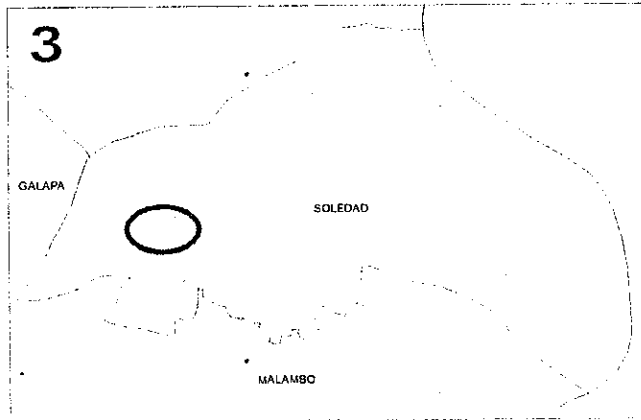
El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Soledad tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

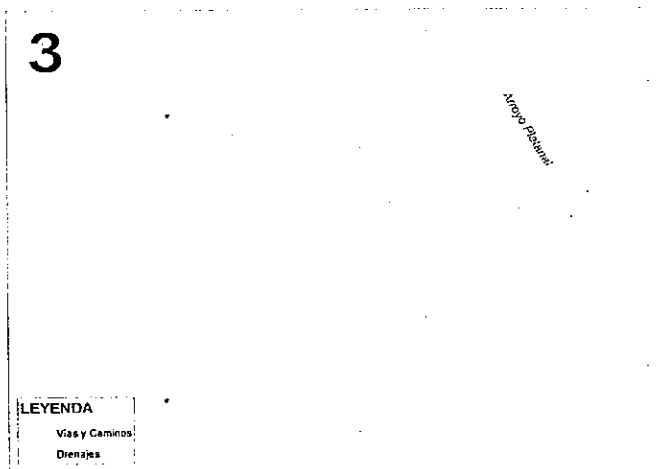
156  
2 350

RESOLUCION No. 000360 2012

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

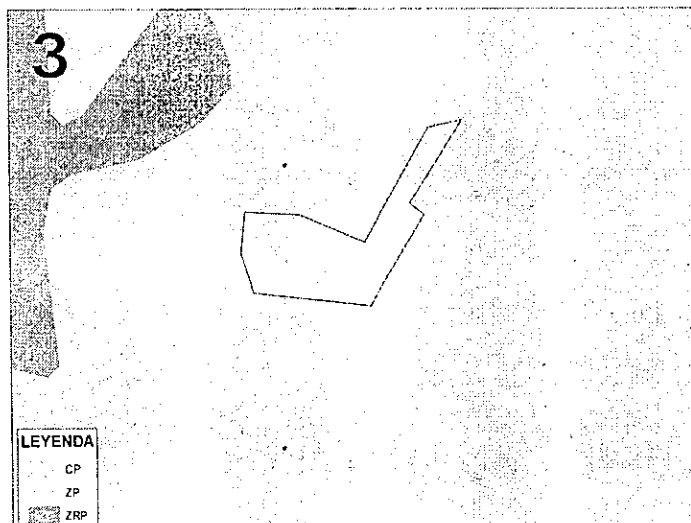


La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



El área en donde se proyecta Urbanización Villa Jerusalén, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Soledad, el cual corresponde a la Cuenca de Humedales del Río Magdalena, esta cuenca declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No. 001 de noviembre de 2009.

1. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Humedales del Río Magdalena para el área correspondiente, es la siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

167  
3  
349

RESOLUCION No. 000360 2012

"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La zonificación preliminar adoptada a través del POMCA Humedales del Rio Magdalena establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Centros Poblados (CP)

Debido a que las coordenadas suministradas se encuentran en zona de centros poblados, es función del ente territorial a través del plan de Ordenamiento territorial regular el uso del suelo para la determinada actividad.

b. Zona Productiva (ZP)

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.  
Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

2. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

Centros Poblados

1	X=919900.7590	Y=1697317.6742
2	X=919898.4798	Y=1697334.3528
3	X=919899.4180	Y=1697488.5066
4	X=919964.2508	Y=1697590.8462
5	X=920050.2376	Y=1697607.2320
6	X=919917.6807	Y=1697422.2586
7	X=919953.1512	Y=1697396.3608

ÁREA 13721.5912 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO 745.6901 m

ZP

1	X=919900.7590	Y=1697317.6742
2	X=919816.9010	Y=1697191.7303
3	X=919626.1330	Y=1697211.4394
4	X=919524.5072	Y=1697221.9388
5	X=919494.0468	Y=1697309.8968
6	X=919503.3842	Y=1697402.9820
7	X=919640.3367	Y=1697395.8891
8	X=919801.7574	Y=1697334.3479
9	X=919899.4180	Y=1697488.5066
10	X=919898.4798	Y=1697334.3528

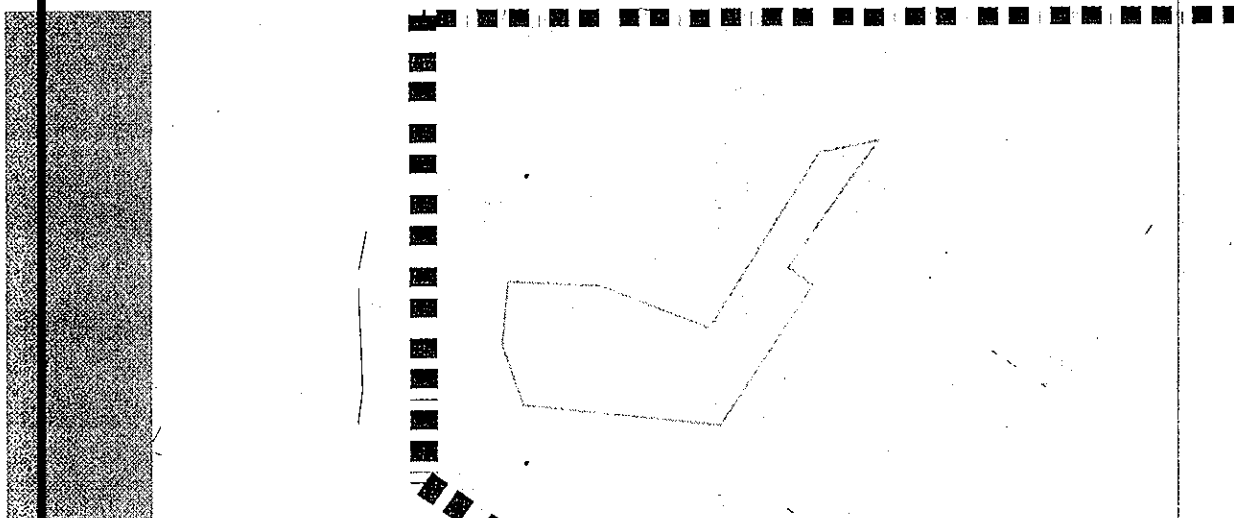
ÁREA 67570.9371 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO 1295.2633 m

3. De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de Soledad, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:


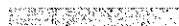
168  
4 348

RESOLUCION N<sup>o</sup> 000360 2012

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”



### CLASIFICACION GENERAL DEL SUELO

- SUELO URBANO
-  SUELO RURAL
- SUELO DE EXPANSION URBANA
- PROTECCION Y REHABILITACION
-  PROTECCION

En virtud del análisis anterior, y de acuerdo con la información preliminar técnica presentada en el POMCA Humedales del Río Magdalena, se determinó:

El predio presenta una zonificación preliminar de ZP (Zona Productiva) para lo cual el Uso del suelo sería:

- Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.
- Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

- El predio presenta una zonificación preliminar de centros poblados.

De acuerdo al análisis efectuado al Plan de Ordenamiento del Municipio de Soledad, se determinó que el área en donde se localiza el proyecto corresponde a un suelo urbano.

La urbanización Villa Jerusalén se va a localizar en la zona suroccidental del municipio de Soledad, el proyecto se ubica a 800 metros de la avenida murillo y a su vez a 800 metros del portal de transmetro – Soledad.

El lote donde se desarrollará el proyecto tiene un área de 72.000 m<sup>2</sup>. El área corresponde a una zona de desarrollo urbanístico para personas damnificadas.

El proyecto consiste fundamentalmente en la construcción de edificaciones en concordancia con las pautas arquitectónicas del área, la zona y el criterio arquitectónico definido para este tipo de edificaciones, de tipo de viviendas de interés social.

La urbanización Villa Jerusalén contará con 13 manzanas o lotes de terreno, donde se construirán 513 viviendas de interés social. El área total del lote es de 72.427 m<sup>2</sup>, de los cuales, 72.211,5 m<sup>2</sup>, son urbanizables. Se cuenta con un área de cesión obligatoria de 9.665,11 m<sup>2</sup>, también cuenta con 23.454,77 m<sup>2</sup> para áreas de vías locales. Con respecto al área destinada para la construcción de las 513 viviendas de interés social, se han destinado 33.936 m<sup>2</sup>. Para estacionamientos se han definido 2156,76 m<sup>2</sup>.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000360 2012

"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION  
PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Se remitió por parte de la Fundación Proyectando Futuro, la respuesta de la empresa Triple A, de la factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto de viviendas de interés social urbanización Villa Jerusalén en el municipio de Soledad. Al respecto se puede anotar:

De acuerdo con la solicitud de factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto de la referencia, ubicado en la carrera 12 No. 70-1, en el municipio de Soledad, se manifiesta que existe viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado condicionado a las siguientes consideraciones:

Para el servicio de acueducto, el punto de conexión será la tubería de 450 mm de HD localizada sobre la transversal 12G con calle 72, punto desde el cual el solicitante deberá realizar extensión de la red en diámetro 160 mm de PEAD hasta la calle 72 con carrera 12 y desde la calle 72 con carrera hasta el sitio del proyecto en diámetro de 160 mm de PEAD. Los costos de empalme a la red y extensiones de red requerida serán asumidos por el solicitante.

Para el servicio de alcantarillado, le comunicamos que existe la factibilidad para la conexión de alcantarillado mediante una estación elevadora de aguas residuales al punto de conexión de la carrera 12 con calle 68. La estación debe ser operada por el urbanizador hasta tanto el urbanizador haga la conexión al colector los Cusules una vez se encuentre terminado y en funcionamiento.

La urbanizadora deberá elaborar los diseños hidrosanitarios del proyecto teniendo en cuenta los puntos de conexión. Los diseños tanto de las redes internas del proyecto como de las extensiones y conexiones requeridas, deben ser firmados por un ingeniero civil con matrícula vigente, y siguiendo los parámetros y planos pluviales. Cualquier aprobación que se dé a planos y/o memorias presentadas por el constructor se entenderá como referida a los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Dentro de la información consignada el estudio realizado se expresa que el predio es atravesado por dos arroyos. Adicionalmente en el lindero norte pasa una calle denominada carrera 12, que se ha convertido en arroyo por acción antrópica, con parte del agua que trae el arroyo Cusules y de otras cañadas.

Los arroyos son los siguientes:

Un primer arroyo, el más grande que se llama los Cusules el cual atraviesa la propiedad por su parte más angosta, presentando una depresión de 5 metros en la topografía.

El segundo arroyo, o vía por el lindero norte y que se denomina carrera 12, no compromete el predio si no a la entrada y con la posibilidad de que reciba aguas del arroyo los Cusules, si se configura una desviación que se hará en predios aguas arriba. Esta consiste en cortar un parte alta de la carrera 12 en una longitud aproximada de 100 metros y más de 1 metro de corte, en cuyo caso gran parte del arroyo Cusules seguirá por la carrera 12 hasta llegar a la Avenida Murillo.

El tercer arroyo va a llegar a la laguna o humedal, la cual no forma parte de la propiedad, pero afecta la parte baja del lote, y que denomina Jerusalén o Jordán. Este arroyo recibe una subcuencia que nace en el propio lote, y otra que le llega por la otra margen.

La construcción del proyecto de vivienda de interés social urbanización Villa Jerusalén, en jurisdicción del municipio de Soledad en el predio resultante de las coordenadas suministradas, ES VIABLE para las áreas con zonificación ZP (Zona de Producción y Zona de Centros Poblados (CP)

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 2010, las actividades de construcción de viviendas no requieren licencia ambiental, por lo tanto para efectos de las

5  
169  
309

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000360 2012

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se impondrán unas obligaciones, con el fin de verificar la conducta ambiental de las actividades desarrolladas y establecer si con ellas se esta causando algún impacto ambiental negativo a los recursos naturales.

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápites anteriores es viable el desarrollo del proyecto en referencia, sin embargo la Fundación Proyectando Futuro debe informar en un plazo máximo de 15 días, a la Corporación que manejo hidráulico que le va a dar a los tres arroyos que atraviesan e intervienen en el lote, donde se pretende construir la Urbanización Villa Jerusalem, por cuanto pueden ser factores de riesgos; igualmente se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales para adelantar la obra, estas se describen en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Orogar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Resolución N°541 del 2005, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra...

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008. proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC para el año 2012.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos

171  
7/8/15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000360 2012

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la Tabla N°10, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental con el IPC 2012:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Autorización y otros instrumentos de control	\$317.329	\$173.906	\$122.808	\$614.043

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la Fundación Proyectando Futuro, con NIT N°802.020.897-4 ubicada en la carrera 48 N°76 – 10 local 10, en Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por la señora Flor Maria Acuña Bengoechea, identificada con C.C.N°22.423.953, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales para el proyecto de la urbanización Villa Jerusalén ubicada en el Municipio de Soledad en las siguientes coordenadas: 10° 54' 10,63", N 74° 48' 32,79", a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- + Debido a que el lote donde se va a llevar a cabo el proyecto Villa Jerusalén cuenta con facilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, la Fundación Proyectando Futuro, debe tener en cuenta las consideraciones expuestas por la empresa prestadora de servicios públicos para el desarrollo del proyecto.
- + Informar en un plazo máximo de 15 días, a la Corporación que manejo hidráulico le va a dar a los tres arroyos que atraviesan e intervienen en el lote, con el fin de determinar si se requiere algún tipo de permiso ambiental por parte de la autoridad ambiental.
- + Dar cumplimiento a la Legislación Ambiental Colombiana Vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación Proyectando Futuro, con NIT N°802.020.897-4, debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 2001 en lo atinente:

- ✓ Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Los vehículos destinados para el cargue, transporte de materiales y elementos de construcción, deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.



172  
8 394

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 000360 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION  
PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

- ✓ El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- ✓ Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
- ✓ Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.
- ✓ En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
- ✓ Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.
- ✓ Se prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico N°000331 del 17 de Mayo de 2012, hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La Fundación Proyectando Futuro, con NIT N°802.020.897-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$614.043 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000360 2012

POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FUNDACION  
PROYECTANDO FUTURO, PROYECTO URBANIZACION VILLA JERUSALEN EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por via gubernativa el  
recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser  
interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado  
debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación,  
conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 20 JUL 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
DIRECTOR GENERAL (E)

Sin Exp  
Proyectó. Marielsa García. Abogado